



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **parcialmente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Juan Petlapa**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de noviembre del año 2025, en virtud de que de que aún y cuando se llevaron a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio, cumplieron parcialmente con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0



noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2024. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-95/2024⁶, de fecha 20 de diciembre de 2024, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de 27 de octubre de 2024, quedando integrado de la siguiente forma:

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO CG SNI 95 2024.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
01 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CAMERINO SALAS AQUINO	AMANDO ALAVÉZ OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN MENDOZA CARILLO	JOEL PURA MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VICENTE SARMIENTO	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN DIEGO ROSALES ALVARADO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGEN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARÍA GUADALUPE ALAVÉZ SALAS	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

**VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

OAXACA DE JUÁREZ Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/255/2025, de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 312 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Juan Petlapa a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-147/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Método de elección, fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1473/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen. Dicho oficio fue notificado de forma personal el 06 de agosto de 2025.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1977/2025 de fecha 14 de julio de 2025 de manera personal el 06 de agosto de la misma anualidad.

X. Acta acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 07 de septiembre de 2025. Con esta fecha, la autoridad municipal convocó a sesión extraordinaria de cabildo, estando presentes las concejalías del Ayuntamiento Constitucional, todos los agentes de Policía, representante del núcleo rural, con la finalidad de acordar las reglas y requisitos para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el año, bajo el siguiente Orden del Día:

Primero. Pase de lista

Segundo. Declaración de Quórum.

Tercero. Instalación Legal de la sesión extraordinaria de cabildo.

Cuarto. Aprobación del Orden del Día.

Quinto. Lectura del Acta Anterior.

Sexto. Fecha de emisión de la convocatoria de elección

Séptimo. Fecha de registro de planillas.

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/147_SAN_JUAN_PETLAPA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

Octavo. Fecha de asamblea de elección

Noveno. Requisitos que deben de cumplir los candidatos de las planillas.

Décimo. Documentación que deben de entregar los candidatos de las planillas

Décimo primero. Instalación del comité de cómputo.

Décimo segundo. Clausura de la asamblea.



PRIMERO. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de todos los integrantes del cabildo, así como de las 4 agencias de Policía, el representante del núcleo agrario y el Presidente de la Autoridad Comunitaria de la cabecera municipal.

SEGUNDO. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal declaró la existencia de quórum requerido para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo.

TERCERO. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la sesión extraordinaria de cabildo siendo las 10:00 horas con 15 minutos.

CUARTO. Instalada la sesión, en el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, sometió a consideración del cabildo el contenido del Orden del Día, mismas que de viva voz fue aprobado por unanimidad de votos.

QUINTO. En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se dio lectura al acta anterior, la cual fue debatido y analizado, hecho esto, el Presidente Municipal lo sometió a consideración del cabildo y por mayoría de votos, fue aprobado.

SEXTO. En el Sexto punto del Orden del Día, el Presidente Municipal manifiesta que al iniciar el proceso electoral, para la renovación de las nuevas autoridades municipales, es necesario generar los acuerdos previos para que se lleve a cabo dicho proceso en completa transparencia y legalidad. Antes de iniciar con el siguiente punto del Orden del Día, el presidente manifestó que se debe de discutir la fecha en que se deba emitir la convocatoria, acto seguido el Secretario Municipal recibe las propuestas y lo somete a votación, y por unanimidad de votos de los asistentes, se señaló que la convocatoria se emitía el 10 de septiembre de 2025.

SEPTIMO. En el desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente Municipal expone a los asistentes definir el día para el registro de las planillas; después de varias participaciones, el Secretario Municipal lo sometió a votación y por unanimidad de votos fue aprobado que el registro de planillas se realizaría los días 9 y 10 de octubre de 2025 en las oficinas de la Secretaría Municipal, en un horario de 09:00 hasta las 15:00 horas.

OCTAVO. En cuanto al desahogo de Octavo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal comenta a los presentes que es necesario que se defina la fecha de la elección en completa transparencia y legalidad, y propone que a efecto de poder contar con los requisitos que señale la convocatoria se debe de contar como mínimo 15 días naturales posteriores y solicitó que propusieran la fecha, el secretario recibió las propuestas y por unanimidad de votos se acordó que la fecha de elección sea para el 12 de octubre del 2025, iniciando a las 09:00 horas.



NOVENO. En este Noveno Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal expone que el dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-147/2025, estipula los requisitos que deben de cumplir los candidatos que se registran en las planillas, que siempre se han utilizado en las elecciones y que son:

1. Tener nacionalidad mexicana.
2. Ser ciudadanos mayores de edad, originarios de San Juan Petlapa.
3. Tener un modo honesto de vivir.
4. No tener algún cargo agrario o administrativo dentro del municipio.
5. No tener demandas de carácter penal, civil, administrativo o de otra índole en su contra.
6. Contar con una residencia de al menos 5 años viviendo en el Municipio, inmediato anterior al día de la elección.
7. No tener ningún cargo público dentro de la estructura gubernamental ya sea federal o estatal.
8. Cumplir con el escalafón de cargos
9. No tener antecedentes penales
10. Saber leer y escribir

Acto seguido el Presidente Municipal solicitó a los presentes analicen los requisitos, para después conformar o modificarlos, y después de varias participaciones, el Secretario Municipal pregunta a los asistentes lo siguiente:

Están de acuerdo con los requisitos estipulados en nuestro dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-147/2025, o se hará alguna modificación" y al no haber intervención la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos

DECIMO. En el Décimo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal, manifestó a los presentes, que el dictamen estipula los documentos que deben de cumplir los candidatos, mismos que se han utilizado en las elecciones pasadas y mencionó los siguientes:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Credencial de elector (INE).
- c) Constancia de origen y vecindad.
- d) Constancia de antecedentes no penales expedida por la Sindicatura Municipal o Seguridad Pública.

Acto seguido el Presidente Municipal solicitó a los presentes analicen los requisitos, para después conformar o modificarlos, y después de varias participaciones, el Secretario Municipal pregunta a los asistentes lo siguiente: **si están de acuerdo con los requisitos estipulados en nuestro dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-147/2025, o se hará alguna modificación.**

En uso de la palabra el Agente de Policía San Juan Toavela comentó lo siguiente: *"Se debe de anexar también la constancia de antecedentes no penales de cada comunidad, y propongo que sea obligatorio presentar las tres constancias (de la comunidad, del Síndico Municipal y de la Secretaría de Seguridad Pública); y después de varias intervenciones el Secretario Municipal sometió a modificación los requisitos y al no haber intervención, la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos quedando de la siguiente manera:*

- 
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- a) Original y copia del acta de nacimiento.
 - b) Copia de la Credencial de elector (INE).
 - c) Original y constancia de origen y vecindad de la localidad a la que pertenecen.
 - d) Presentar el original de la constancia de antecedentes no penales de la comunidad a la que pertenecen, Original de la constancia de antecedentes no penales por parte del Sindicatura Municipal y la original de la constancia de antecedentes no penales de Secretaría de Seguridad Pública

DECIMO PRIMERO. En el Décimo Primer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, solicita al cabildo y a las autoridades auxiliares ponerse de pie, para la instalación del Comité de Cómputo, el cual se conformó por todos los presentes, por tanto siendo las 12 horas con 30 minutos del día 07 de septiembre del año en curso, declaró instalada el Comité de Cómputo.

DECIMO SEGUNDO. Agotados los Puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal declaró concluida la sesión extraordinaria de cabildo, siendo las 12: horas con 50 minutos del día de su inicio.

- XI.** **Convocatoria.** Con fecha 10 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento Constitucional de San Juan Petlapa, emitió la convocatoria para participar en la elección de las nuevas autoridades municipales para el año 2026. Dicha convocatoria fue ampliamente difundida en la cabecera municipal, así como en las agencias de Policía y núcleo rural, para conocimiento de la ciudadanía en general.
- XII.** **Fecha de elección (primera).** Mediante oficio MSJP/PM/050/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno B00369, el Presidente Municipal informó que la Asamblea General de Ciudadanos para la elección a los nuevos concejales que fungirán para el periodo 2026, **se realizará el día 12 de octubre de 2025.**
- XIII.** **Se informa y se remiten constancias al TEEO.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3446/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, informa y remite diversa documentación solicitada por el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, que corresponde al método de elección, así

documentación relacionada con la elección ordinaria de los años 2022, 2023 y 2024 del Municipio de San Juan Petlapa, Oaxaca.


XIV. Suspensión de la elección. Mediante oficio MSJP/PM/090/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno B00586, el Presidente Municipal informó que derivado de la sentencia que emitió el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca en el expediente JNI/57/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, la autoridad municipal, las autoridades auxiliares del municipio, después de haber analizado la sentencia de referencia, se tomó la decisión de someterla a consideración de cada una de las asambleas generales comunitarias, los requisitos y documentos exigidos en la convocatoria de elección, a efecto de que se analice y en su caso ratificarla o modificarla; por tanto refiere que una vez que se tengan las actas de cada una de las asambleas, lo hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

XV. Solicitud del Presidente Comunitario. Mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno B00956, el Presidente Comunitario de San Juan Petlapa manifestó a la Dirección Ejecutiva, que de acuerdo a las exigencias de los y las ciudadanas de la comunidad, solicitó que proceda el proceso electoral de las concejalías para el periodo 2026, en el Municipio de San Juan Petlapa; toda vez que la comunidad está de acuerdo con los requisitos solicitados en la convocatoria para los procesos electorales. Anexa acta de Asamblea Comunitaria de cabildo de la comunidad indígena de San Juan Petlapa, de fecha 02 de noviembre de 2022, y sus respectivas listas de asistencia.

Del escrito y acta de asamblea referido en el párrafo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESN/4761/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, dio vista al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Petlapa, para que conforme a sus atribuciones y al ser la autoridad en primera instancia atienda las peticiones. Lo anterior de conformidad con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT.147/2025, la autoridad municipal es el órgano encargado de realizar los actos previos de elección. Dicho oficio le fue notificado al Presidente Municipal vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2025.

XVI. Notificación de sentencia por el TEEO. Mediante oficio número: TEEO/SG/9343/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, el actuario del Tribunal Electoral, en cumplimiento al acuerdo de fecha once de noviembre de 2025, aprobado por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del pleno, dictado en el expediente JNI/57/2025, y notificó a este Instituto sobre el contenido del proveído, así de una copia certificada de la sentencia de fecha 08 de octubre de 2025, dictada por el dicho órgano jurisdiccional en el juicio antes referido.

Del contenido de la sentencia en cita, se aprecia que la parte actora Alfonso Ozuna Vargas y otros, se inconformaron específicamente con la base III, numerales 4,5 y 6, así como de la base IV, inciso d) de la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 2025, en la que se establecen los siguientes requisitos:



COMITÉ GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. No tener cargo Agrario administrativo dentro del municipio.
2. No tener demandas de carácter penal civil y el administrativo o de otra índole en su contra.
3. Aportar constancia original de no antecedentes penales de la comunidad o en la comunidad a la que pertenecen, original de la constancia de no antecedentes penales por parte del síndico municipal y la original de la constancia de no antecedentes penales de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Contar con una residencia del menos 5 años viviendo en el Municipio, inmediata anterior al día de la elección.

La parte actora considera que los requisitos establecidos en la convocatoria controvertida no se encuentran contemplados en el sistema normativo interno de la comunidad a la que pertenecen.

El tribunal, al analizar los agravios advirtió los siguientes motivos de disenso:

1. Vulneración del derecho a votar ay a ser votado
2. Omisión de la consulta
3. Vulneración al sistema normativo interno.
4. Vulneración al principio de progresividad
5. Y vulneración al principio de presunción de inocencia.

El tribunal al resolver estimó sustancialmente fundado el agravio que hizo valer la parte actora, ordenando la modificación de la convocatoria controvertida para los siguientes efectos:

- a) **Se suprime** el requisito de elegibilidad: *No tener cargo Agrario administrativo dentro del Municipio*
- b) **Se suprime** el requisito de legibilidad: *No tener demandas de carácter penal civil y el administrativo o de otra índole en su contra.*
- c) **Se suprime** el requisito previsto en el inciso d) de la base IV: *Aportar constancia original de no antecedentes penales de la comunidad o en la comunidad a la que pertenecen, original de la constancia de no antecedentes penales por parte del síndico municipal y la original de la constancia de no antecedentes penales de la Secretaría de Seguridad Pública.*
- d) **Se establece** como documentación requerida: *aportar constancia de antecedentes no penales expedidas por el Síndico municipal o Seguridad Pública.*



e) **Se dejó intocado** el requisito relativo a la temporalidad: *Constancia de residencia y se ordenó al Presidente municipal e integrantes del Ayuntamiento para que den difusión a dicha sentencia en todas las localidades del municipio San Juan Petlapa, Oaxaca.*

XVII. Acta de acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2025. Con esta fecha, la autoridad municipal convocó a sesión extraordinaria de cabildo, con la finalidad de dar continuidad al proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026, bajo el siguiente Orden del Día:

Primero. Pase de lista

Segundo. Declaración de Quórum legal.

Tercero. Instalación Legal de la sesión extraordinaria de cabildo.

Cuarto. Aprobación del Orden del Día.

Quinto. Lectura del acta anterior.

Sexto. Fecha de emisión de la convocatoria de elección

Séptimo. Fecha de registro de planillas.

Octavo. Fecha de asamblea de elección

Noveno. Requisitos que deben de cumplir los candidatos de las planillas.

Decimo. Documentación que deben de entregar los candidatos de las planillas

Decimo primero. Instalación del comité de cómputo.

Décimo segundo. Clausura de la asamblea.

- a. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista de asistencia, contándose con la presencia de todos los integrantes del cabildo, así como de las 4 agencias de Policía, el representante del núcleo agrario y el Presidente de la Autoridad Comunitaria de la cabecera municipal.
- b. Hecho lo anterior, en el Segundo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal declaró la existencia de quórum requerido para llevar a cabo la sesión extraordinaria de cabildo.
- c. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la sesión extraordinaria de cabildo siendo las 10: horas con 15 minutos del 08 de noviembre de 2025.
- d. Instalada la sesión, en el Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, sometió a consideración del cabildo el contenido del Orden del Día, mismas que de viva voz fue aprobado por unanimidad de votos.
- e. En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, se dio lectura al acta anterior, hecho esto, el Presidente Municipal lo sometió a consideración del cabildo y por mayoría de votos, fue aprobado.

Antes de iniciar con el siguiente punto del Orden del Día, el Presidente Municipal informó a los presentes sobre la impugnación que presentó el C. Alfonso Ozuna Vargas y otros ante el Tribunal Electoral del Estado



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

de Oaxaca, y de la resolución conocido por todos; en tal sentido y teniendo presente que todas las comunidades han realizado sus respectivas asambleas comunitarias, lo procedente es emitir una nueva convocatoria para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales. Informa que el acuerdo de las cinco asambleas generales comunitarias que conforman el municipio, fue en el sentido de respetar los requisitos de la convocatoria anterior y como consecuencia respetar dichos requisitos de elegibilidad. Ante ello, y después de varias participaciones, externan la voluntad de los ciudadanos de las cinco comunidades, mismas que se manifiestan a través de las actas de acuerdo y firman los participantes.

- f. En el desahogo del Sexto Punto del Orden Día, el Presidente Municipal manifiesta que al iniciar el proceso, para la renovación de las nuevas autoridades municipales, es necesario generar los acuerdos previos para que se lleve a cabo dicho proceso en completa transparencia y legalidad; es necesario discutir la fecha en la que se deba emitir la convocatoria de elección, acto seguido el Secretario Municipal recibe las propuestas y los somete a votación, y por unanimidad de votos de los asistentes, se señaló que la convocatoria se emitía el 10 de noviembre de 2025.
- g. En el desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, el presidente municipal expone a los asistentes definir el día para el registro de las planillas; después de varias participaciones, el Secretario Municipal lo sometió a votación y por unanimidad de votos, fue aprobado que el registro de planillas se realice el 23 de noviembre del presente año en las oficinas que ocupa la Secretaría Municipal, en un horario de 10:00 hasta las 15:00 horas.
- h. En cuanto al desahogo de Octavo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal comenta a los presentes que es necesario que se defina la fecha de la elección en completa transparencia y legalidad, y propone que a efecto de poder contar con los requisitos que señale la convocatoria se debe de contar como mínimo 15 días naturales posteriores y solicitó las propuestas de la fecha; los presentes externan que se acercan varias festividades de diferentes localidades mismas que no se pueden posponer, toda vez que forma parte de sus usos y costumbres. Por tanto, por única ocasión y de manera excepcional se realice el jueves 27 de noviembre del presente año. Después de varias participaciones el Secretario Municipal somete a consideración la propuesta del 27 de noviembre de 2025, iniciando a las 09:00 horas de la mañana, por lo que por unanimidad de votos fue aprobado dicha



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

fecha para la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026.

i. En este Noveno Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal expone que el dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-147/2025, estipula los requisitos que deben de cumplir los candidatos que se registran en las planillas, que siempre se han utilizado en las elecciones pasadas y que son:

1. Tener nacionalidad mexicana.
2. Ser ciudadanos mayores de edad, originarios de San Juan Petlapa.
3. Tener un modo honesto de vivir.
4. No tener algún cargo agrario o administrativo dentro del municipio.
5. No tener demandas de carácter penal, civil, administrativo o de otra índole en su contra.
6. Contar con una residencia de al menos 5 años viviendo en el Municipio, inmediato anterior al día de la elección.
7. No tener ningún cargo público dentro de la estructura gubernamental ya sea federal o estatal.
8. Cumplir con el escalafón de cargos
9. No tener antecedentes penales
10. Saber leer y escribir.
11. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad

Acto seguido el Presidente Municipal solicitó a los presentes analicen los requisitos, para después conformar o modificarlos, y después de varias participaciones, el Secretario Municipal pregunta a los asistentes lo siguiente: **están de acuerdo con los requisitos estipulados en nuestro dictamen IEEPCO-DESNI-CAT-147/2025, o se hará alguna modificación y al no haber intervención la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos**

j. En el Décimo Punto del Orden del día, el Presidente Municipal, manifestó a los presentes, que el dictamen estipula los documentos que deben de cumplir los candidatos, mismos que se han utilizado en las elecciones pasadas y mencionó los siguientes:

- a) Original del acta de nacimiento.
- b) Credencial de elector (INE).
- c) Original y copia de la constancia de origen y vecindad, de la localidad a la que pertenecen.
- d) Presentar el original de la constancia de antecedentes no penales de la comunidad a la que pertenecen, original de la Constancia de antecedentes no penales por parte del Sindicatura Municipal y la original de la constancia de antecedentes no penales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Acto seguido el Presidente Municipal solicitó a los presentes analicen los requisitos, para después confirmar o modificarlos; y después de varias participaciones, el Secretario Municipal pregunta a los asistentes lo siguiente: **si están de acuerdo con los requisitos estipulados en nuestro dictamen**



IEEPCO-DESNI-CAT-147/2025, y en base a la consulta que se hizo a todas las comunidades de nuestro municipio, en la que se acordó respetar los requisitos de la convocatoria anterior, o se hará alguna modificación, por lo que al no haber intervención, la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
- k. En el Décimo Primer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal, solicita al cabildo y a las autoridades auxiliares ponerse de pie, para la instalación del Comité de Cómputo, el cual se conformó por todos los presentes, por tanto siendo las 12 horas con 30 minutos del día 08 de noviembre del año en curso, declaró instalada el Comité de Cómputo.
 - l. Agotados los Puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Municipal declaró cerrada la sesión extraordinaria de cabildo, siendo las 12: horas con 50 minutos del día de su inicio.

XVIII. Actas de asambleas comunitarias. De lo manifestado anteriormente, Mediante oficio MSJP/PM/171/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno B01058, el Presidente Municipal remitió las actas de las comunidades que conforman el municipio, donde se sometió a consideración de las asambleas generales comunitarias los requisitos de elegibilidad y los documentos que deben de presentar. Una vez analizados, por la ciudadanía **decidió confirmar los requisitos y documentos que se estipularon en la primera convocatoria de elección de fecha 10 de septiembre de 2025**, mismos que de manera sucinta se describe a continuación.

- a. **Acta de asamblea comunitaria de la Agencia de Policía Constitucional de Santa María Lovani** de fecha 18 de octubre de 2025, realizada en respuesta al oficio MSJP/PM/082/2025, emitido por el Ayuntamiento de San Juan Petlapa, referente a la impugnación y modificación de la convocatoria para la elección de las nuevas autoridades municipales del periodo 2026. En dicha asamblea, el Agente de Policía informa a la comunidad sobre la resolución TEEO respecto de la impugnación de la convocatoria de fecha 10 de septiembre del año en curso, explicó que se trata de una disposición derivada de la sentencia emitida dentro del expediente JNI/57/2025, en la cual, el Tribunal ordena cancelar la convocatoria anterior, y realizar una nueva tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía, porque diversos ciudadanos de diferentes agencias consideran excesivos los requisitos de participación; en la participación de varios ciudadanos, expresaron su desacuerdo con la decisión del Ayuntamiento de suspender las elecciones, y pidieron que no se limite el derecho al voto ni la participación de las personas nombradas en asamblea. Señalaron que el pueblo desea una



elección libre y sin imposición y que no debe haber trábas para los representantes electos por decisión comunitaria.

También se mencionó que los requisitos que originaron la impugnación nunca se consultaron ni aprobados en asamblea, por lo que cualquier modificación deberá ponerse antes, a consideración del pueblo. los presentes coincidieron que es necesario que el Ayuntamiento cumpla con la resolución del Tribunal y actúe conforme a derecho, sin generar divisiones entre la ciudadanía.

Después de las participaciones, se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Que se dé cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/57/2025 y que el Presidente Municipal emita la nueva convocatoria.
2. Que cualquier cambio o requisito que se requiera incluir en la nueva convocatoria sea primero consultado y aprobado por la asamblea general comunitaria.
3. Que se respete la participación de todos los ciudadanos, sin excluir a nadie de su derecho a ser parte de la elección municipal.
4. Que el Ayuntamiento emita una nueva convocatoria lo más pronto posible para evitar mal entendidos y conflictos entre la ciudadanía.
5. No firmar ningún acta de acuerdo distinta ni aceptar documentos externos hasta que el Ayuntamiento cumpla con lo ordenado por el Tribunal.

De dicha asamblea, contiene convocatoria ni número de participantes.

- b. **Acta de Asamblea del Núcleo rural Santa Isabel Cajonos**, de fecha 10 de octubre de 2025, con la finalidad cancelar y poner a consideración a la asamblea los requisitos de la convocatoria para la elección de las autoridades municipales del Municipio de San Juan Petlapa, para el ejercicio 2026, conforme a la siguiente orden del día.

1. *Pase de lista de los asistentes.*
2. *Verificación de quórum legal de ciudadanos*
3. *Aprobación del orden del día.*
4. *Requisitos para la convocatoria de elección para el año 2026*
5. *Asuntos generales, clausura de la asamblea.*

En el desarrollo del Orden del Día, se encuentran presentes un total de 52 asambleístas de un total de 69, no obstante que de la revisión de las listas que obran en el expediente, se tuvo una asistencia de 37 asambleístas; se declaró la existencia de quórum legal legalmente la asamblea, se sometió a consideración del orden del día, mismas que fueron aprobado por la mayoría de la asamblea.



COMITÉ ELECTORAL
OAXACA DE JUÁREZ

En cuanto se refiere al Punto Cuatro, se informa que derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en modificar la convocatoria emitida en 10 de septiembre de 2025, así como poner a consideración de la asamblea general sobre los requisitos que deben de presentar los candidatos y candidatas en la contienda electoral para concejales del municipio para el año 2026, por lo que en común acuerdo por las autoridades municipales y auxiliares en la convocatoria emitida el 10 de septiembre de 2025, tomando en cuenta que cada pueblo y cada autoridad conoce cerca a sus ciudadanos, por lo que es importante, ser considerado y respetado como figura de autoridad. No obstante que refiere que la asamblea fue previa convocatoria, no existe evidencia de ello: anexa lista de asistencia. Sin concluir con algún acuerdo en específico.

- c. **Acta de asamblea de la comunidad Indígena de San Juan Toavela**, de fecha 11 de octubre de 2025., misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista de asistencia*
2. *Instalación legal de la asamblea*
3. *Información sobre la impugnación de la convocatoria*
4. *Asuntos generales*
5. *Clausura de la asamblea*

En el desahogo de los puntos del Orden del Día, se pasó lista de asistencia contándose con la presencia de 107 asambleístas de un total de 240, es decir, el 40% de la ciudadanía, acto seguido se instaló la asamblea y se continuó con el Único Punto de Orden del Día, el Agente de Policía informa el caso de la impugnación de la convocatoria, en virtud de que algunos ciudadanos no están de acuerdo con algunos requisitos que se piden en la convocatoria emitida el 10 de septiembre de 2025, motivo por el cual se canceló la elección, esta reunión es para llegar a un acuerdo, si se cambia la convocatoria o sigue como está: así después de un largo dialogo y discusión se llegó al siguiente acuerdo: que se haga respetar la convocatoria emitida el 10 de septiembre del presente año, ya que no les afecta los requisitos que se piden y no hay ningún motivo de cambiar dichos puntos. De los documentos que obra en el expediente no se aprecia que la asamblea se haya realizado previa convocatoria, únicamente obras las listas de asistencia.

- d. **Acta de asamblea de la Agencia de Policía Arrollo Blanco**, de fecha 09 de octubre de 2025. Esta asamblea dio inicio estableciendo que de acuerdo al oficio MSJP/PM/2025, emitido por el Presidente Municipal de



COMITÉ GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ 6 AX

manera urgente, para que la Agente de Policía avale los requisitos de la convocatoria, y en el desarrollo de la asamblea, se agrega uno más: que los candidatos y candidatas deben de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad mexicana.
2. Ser ciudadanos mayores de edad, originarios de San Juan Petlapa.
3. Tener un modo honesto de vivir.
4. No tener algún cargo agrario o administrativo dentro del municipio.
5. No tener demandas de carácter penal, civil, administrativo o de otra índole en su contra.

6. Contar con una residencia de al menos 5 años viviendo en el Municipio, inmediato anterior al día de la elección.

7. No tener ningún cargo público dentro de la estructura gubernamental ya sea federal o estatal.
8. Cumplir con el escalafón de cargos
9. No tener antecedentes penales
10. Saber leer y escribir.
11. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad
12. **Hacer partícipes hombres y mujeres de las 6 agencias que integran el municipio de San Juan Petlapa en cada una de las planillas a competir y.**

La comunidad no tiene inconveniente con los requisitos puestos que todos están en su derecho de participar. En esta asamblea se tuvo una participación de 86 asambleístas, de un total 107; no existe evidencia de convocatoria para la asamblea, únicamente lista de asistencia.

- e. **Acta de acuerdo de la Agencia de Policía de San Felipe el Mirador.** Con fecha 09 de octubre de 2025 se realizó una asamblea de carácter extraordinaria convocada por el Agente de Policía, bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista*
2. *Instalación legal de la asamblea*
3. *Caso de la sentencia emitida por el Tribunal electoral de Oaxaca. Expediente JNI/57/2025.*
4. *Asuntos generales*

En desahogo de los puntos del Orden del Día, se tiene una asistencia de 44 asambleístas de un total de 83 acreditados en la lista. Acto seguido se informa a la asamblea el motivo de la convocatoria urgente, de acuerdo al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-147/2025, el Presidente Municipal, convocó los representantes de todas las agencias y núcleo rural, para ver los relacionados con la elección de las autoridades municipales para el periodo 2026, así, todos acordaron señalar la fecha de elección y emitieron la convocatoria con los requisitos, para los que aspiran a formar sus planillas, pero fue impugnado por el ex Síndico del trienio pasado y otros cómplices,



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ya que no están de acuerdo con los requisitos. Y el Tribunal Electoral de Oaxaca envía una sentencia por el desacuerdo. Acto seguido, los asambleístas o manifiestan su inconformidad, dialogan ampliamente sobre el caso, pero que ellos como ciudadanos no tienen ninguna inconformidad en con los requisitos que establece la convocatoria, ya que fue de acuerdo al Dictamen. Manifiestan que están inconformes con Alfonso Ozuna Vargas, ya que tiene pendientes en la Agencia y antecedentes federales, por ellos no está de acuerdo con los requisitos que establece la convocatoria, por tanto, después de varias participaciones llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Que se respete la convocatoria emitida de fecha 10 de septiembre de 2025 para la elección de concejales municipales.
2. Que se respete la dignidad de los pueblos indígenas y sus usos y costumbres.
3. Se respeten todos los requisitos que emana de la convocatoria.
4. Que los requisitos que establece en la convocatoria de acuerdo a las normas de son de acuerdo a cada comunidad indígena.
5. Que no se acepte a Alfonso Ozuna Vargas como candidato a la Presidencia Municipal por sus antecedentes que tiene por desvío de recursos
6. Se respeten todos los acuerdos tomados en esta asamblea

De esta asamblea no existe evidencia de convocatoria, pero tiene lista de asambleístas.

XIX. Fecha de elección (segunda). Mediante oficio MSJP/PM/171/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno B01058, el Presidente Municipal informó que derivado de la sentencia que emitió el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca en el expediente JNI/57/2025 de fecha 08 de octubre de 2025, el, en su carácter de Presidente en conjunto con su cabildo, y las autoridades auxiliares del Municipio, una vez analizada la sentencia de preferencia, se sometió a consideración de las asambleas Generales Comunitarias los requisitos de elegibilidad y los documentos que deben de presentar y una vez analizado por la ciudadanía decidieron confirmar los requisitos y documentos que se estipularon en la primera convocatoria de elección de fecha 10 de septiembre de 2025, por ello, el pasado 8 de noviembre del presente año se llevó nuevamente una reunión entre todas las autoridades auxiliares del municipio y se acordó que la nueva fecha de elección sería el **27 de noviembre del presente año**. Anexa original del acta de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08



de noviembre de 2025, convocatoria de fecha 10 de noviembre de 2025 y las actas de acuerdo de las asambleas generales comunitaria y sus listas de asistencia, para los efectos correspondientes.

XX. **Convocatoria.** Con fecha 10 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento Constitucional de San Juan Petlapa, emitió la convocatoria para participar en la elección de las nuevas autoridades municipales para el año 2026.

XXI. Documentación de la elección Ordinaria 2025.

Primera remisión. Mediante oficio MSJP/PM/050/2025, de fecha 20 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de septiembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno B00369, el Presidente Municipal remitió el primer tanto de la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, para para el periodo 2026 y que consta que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada de acta de acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 07 de septiembre de 2025, para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026.
2. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 10 de septiembre de 2025, para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026 a realizarse el 12 de octubre de 2025.
3. Evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria, para conocimiento de la población en general.

XXII. Segunda remisión. Mediante oficio MSJP/PM/171/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de noviembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio interno B01058, el Presidente Municipal remite la documentación relativa a la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026, que consta de lo siguiente:

1. Original de acta de acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2025, para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026.
2. Original de la Convocatoria de fecha 10 de noviembre de 2025, para el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026 a realizarse el 27 de noviembre de 2025.
3. Original del acta de asamblea comunitaria de fecha 18 de octubre de 2025.
4. Acta de asamblea del núcleo rural de Santa Isabel Cajonos, de fecha 10 de octubre de 2025. Con sus respectivas listas de asistencia.
5. Acta de asamblea de la comunidad indígena de San Juan Toavela, de fecha 11 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
6. Acta de acuerdo de asamblea de la comunidad de Arroyo Blanco, de fecha 09 de octubre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.

7. Acta de acuerdo de la Agencia de Policía de fecha 09 de octubre de 2025. Con sus respectivas listas de asistencia.



XIII. Tercera remisión. Mediante oficio MSJP/PM/205/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo el folio interno B01357, el Presidente Municipal remite la documentación relativa a la elección de las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026, que consta de lo siguiente:

1. Acta de cómputo municipal final de fecha 27 de noviembre de 2025.
2. Acta de Acta de asamblea para la elección de la autoridad municipal del municipio de San Juan Petlapa, de la Agencia de Policía de San Juan Toavela, de fecha 27 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
3. Acta de acuerdo de elección de la Agencia de Policía Arroyo Blanco, de fecha 27 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia
4. Acta de asamblea para la elección de la autoridad municipal del Municipio de San Juan Petlapa, del núcleo rural Santa Isabel Cajonos de fecha 27 de noviembre de 2025. con sus respectivas listas de asistencia
5. Acta de asamblea.
6. Acta de acuerdo de la agencia de policía de San Felipe el Mirador de fecha 27 de noviembre de 2025.
7. Acta de resultados de la votación de la Agencia de Policía Santa María Lovani de fecha 27 de noviembre de 2025, con sus respectivas listas de asistencia.
8. Acta de Asamblea de fecha 27 de noviembre de 2025 de elecciones de concejales municipales de la comunidad indígena de San Juan Petlapa, con sus respectivas listas de asistencia.
9. Evidencia fotográfica de la difusión de la convocatoria de elección de las nuevas autoridades municipales de fecha 10 de noviembre de 2025, para conocimiento de la población en general.
10. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
11. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
12. Escrito de solicitud de audiencia de fecha 04 de diciembre de 2025.
13. Oficio de notificación de audiencia número IEEPCO/DESNI/5278/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025.
14. Acuerdo de reunión de trabajo de fecha 09 de diciembre de 2025.
15. Escrito de inconformidad de fecha 09 de diciembre de 2025, de folio B04394.
16. Escrito de inconformidad de proceso electoral de fecha 27 de noviembre de 2025.
17. Acta de inconformidad de la elección 2025, de la comunidad Indígena de San Juan Petlapa. De fecha 28 de noviembre de 2025.
18. Acta de Inconformidad de la elección de San Juan Petlapa de fecha 28 de noviembre de 2025.con sus respectivas listas de asistencia.
19. Escrito de fecha 10 de diciembre de 2025, de folio B01430.



20. Escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por los ciudadanos Mariano Pura Toledo y Ubaldo Vargas Ojeda.
21. 2 actas circunstanciadas de hechos en la elección del Municipio de San Juan Petlapa de fecha 27 de noviembre de 2025.
22. 2 nombramientos de fecha 26 de noviembre de 2025, a nombre de Ubaldo Vargas Ojeda.
23. 2 nombramiento de fecha 26 de noviembre de 2025, a nombre de Mariano Pura Toledo.
24. 2 copias simples de credencial de elector a nombre de Ubaldo Vargas Ojeda y Mariano Pura Toledo.
25. Escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, identificado con el folio B09095, suscrito por Mariano Pura Toledo y Ubaldo Vargas Ojeda.
26. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/5701/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025.
27. Copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/5702/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025.

XIV. De dicha documentación, se desprende que el 27 de noviembre de 2025, se celebró la elección Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, en las diferentes comunidades que conforma al municipio conforme a las siguientes asambleas:

a. **Acta de asamblea para elección de la autoridad municipal del Municipio de San Juan Petlapa, de la Comunidad Indígena de San Juan Toavela**, de fecha 27 de noviembre de 2025, misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista de asistencia*
2. *Verificación de quórum legal de ciudadanos.*
3. *Aprobación del orden del día*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates*
5. *Instalación legal de la asamblea general de ciudadanos.*
6. *Votación de las planillas*
7. *Toma de protesta de los concejales electos*
8. *Asuntos generales*
9. *Clausura de la asamblea general de ciudadanos*

1. En el desahogo del Primer Punto del Orden del día, se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes 155 ciudadanos y 125 ciudadanas, de un total de 441 asambleístas.
2. En el Segundo Punto del Orden del Día, el agente de Policía declara que existe quórum legal para realizar la asamblea.



3. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó el orden del día.
4. En el desahogo de Cuarto Punto de Orden del Día, se procedió a nombrar a los integrantes de la Mesa de los Debates, se pregunta a la asamblea la forma de elegirlos, en la cual se propone dos formas de marea directa o por ternas; el Secretario de la Agencia toma la votación en la cual por mayoría de optó que la forma de elección de los integrantes de la Mesa de los Debates sea directa, así, se recibieron las propuestas y la Mesa de los Debates quedó integrado por un Presidente, un Secretario. Una vez instalada, protestan en conducirse con imparcialidad en todos los que intervendrán en la asamblea.
5. En el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa instala legalmente la asamblea siendo las 10 horas del día 27 de noviembre de 2025.
6. En el Sexto punto del Orden del Día, votación de las planillas que para la autoridad municipal para el periodo 2026, que bajo las prácticas tradicionales de la comunidad y el sistema de firmas correspondientes y en mismo momento se presenta el registro de los candidatos de la siguiente forma:

PLANILLA CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	PONCIANO ROSA SALAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SIXTO ALAVEZ	ELOY ARACEN OJEDA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJO OJEDA ROSALES	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERON JERONIMO LIMETA	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CAROLINA TOMAS CHINO	
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD SALAS MARTÍNEZ	
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y	GENOVEVA MARTÍNEZ ALAVÉZ	

PLANILLA USOS Y COSTUMBRES			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TEODORO ROSALES ESTRADA	Sin nombre
2	SINDICATURA MUNICIPAL	Sin nombre	Sin nombre



CONSEJO MUNICIPAL
GAXACA DE JUÁREZ OAX.

PLANILLA USOS Y COSTUMBRES			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	Sin nombre	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	Sin nombre	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	Sin nombre	
6	REGIDURÍA DE SALUD	Sin nombre	
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y	Sin nombre	

Realizada la votación, de las planillas, se obtuvo el siguiente resultado:

PLANILLA CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA: 208 votos

PLANILLA USOS Y COSTUMBRES: 0 votos.

7. En desahogo del Séptimo punto del orden del día, se clausuró la asamblea siendo las 11 horas del día de inicio.

b. **Acta de acuerdo de elección de la Agencia de Policía Arroyo Blanco**, de fecha 27 de noviembre de 2025, misma que se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. *Pase de lista*
2. *Verificación de quórum legal de ciudadanos.*
3. *Aprobación del orden del día*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates*
5. *Instalación legal de la asamblea general de ciudadanos.*
6. *Votación de las planillas*
7. *Toma de protesta de los concejales electos*
8. *Asuntos generales*
9. *Clausura de la asamblea general de ciudadanos*

1. En el desahogo del Primer Punto del Orden del día, se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes 112 asambleístas de un total de 185, de los cuales son 54 mujeres y 58 son hombres.
2. En el Segundo Punto del Orden del Día, se declara que existe quórum legal para realizar la asamblea.
3. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó el Orden del Día.
4. En el desahogo de Cuarto Punto de Orden del Día, se procedió a nombrar a los integrantes de la Mesa de los Debates, misma que quedó integrado por un Presidente, un Secretario y un Escrutador.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. En el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa instala legalmente la asamblea siendo las 08 horas del día 27 de noviembre de 2025.
6. En el Sexto Punto del Orden del Día, se da a conocer a la asamblea que existen dos planillas a la cual deben emitir sus votos. Las planillas son: CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA encabezado por Alfonso Ozuna Vargas y la Planilla USOS Y COSTUMBRES encabezado por Teodoro rosales Estrada, la votación se realiza firmando las listas de ciudadanos a favor de cada planilla y la mayoría dan el voto a favor de la planilla USOS Y COSTUMBRES, encabezado por Teodoro Rosales Estrada.
7. En desahogo del Séptimo punto del orden del día, se clausuró la asamblea siendo las 10 horas del día de inicio.

c. **Acta de asamblea para la elección de la autoridad municipal del Municipio de San Juan Petlapa, del núcleo rural Santa Isabel Cajonos de fecha 27 de noviembre de 2025, llevada a cabo bajo el siguiente Orden del Día:**

1. *Pase de lista*
2. *Verificación de quórum legal de ciudadanos.*
3. *Aprobación del orden del día*
4. *Nombramiento de la mesa de los debates*
5. *Instalación legal de la asamblea general de ciudadanos.*
6. *Votación de las planillas*
7. *Toma de protesta de los concejales electos*
8. *Asuntos generales*
9. *Clausura de la asamblea general de ciudadanos*

1. En el desahogo del Primer Punto del Orden del día, se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes 83 asambleístas, de un total de 114, no obstante, de la revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se contabilizó una asistencia total de 72 asambleístas, de los cuales 32 son mujeres 40 son hombres.
2. En el Segundo Punto del Orden del Día, el Agente de Policía informa que existe quórum legal para realizar la asamblea.
3. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó el orden del día.
4. En el desahogo de Cuarto Punto de Orden del Día, se procedió a nombrar a los integrantes de la Mesa de los Debates, en los siguientes términos: se pregunta a la asamblea la forma de elegirlos, en la cual se propone dos formas de marea directa o por ternas; el



COMISIÓN GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Secretario de la Agencia toma la votación en la cual por mayoría de optó que la forma de elección de los integrantes de la Mesa de los Debates sea directa, así, se recibieron las propuestas y la mesa de los debates quedó integrado por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

5. En el Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente instala legalmente la asamblea siendo las 09 horas con 56 minutos, del día 27 de noviembre de 2025. Los integrantes de la Mesa de los Debates protestan en conducirse con imparcialidad en todos los que intervendrán en la asamblea. Acto seguido, informa a la asamblea que se registraron las planillas: CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA encabezado por Alfonso Ozuna Vargas y la Planilla USOS Y COSTUMBRES encabezado por Teodoro Rosales Estrada
6. En el Sexto Punto del Orden del Día, votación de las planillas que para la autoridad municipal para el periodo 2026, que bajo las prácticas tradicionales de la comunidad como es el hecho de que votará para elegir a los integrantes del Ayuntamiento 2026 mediante el sistema de mano alzada con las firmas correspondientes; se realizó la votación obteniendo los siguientes resultados:

PLANILLAS	VOTOS
Consolidación comunitaria	69
Usos y Costumbres	13

7. No habiendo más asuntos que tratar se pasa al siguiente punto.
8. En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, se clausuró la asamblea siendo las 10 horas con 33 minutos del día de su inicio.

- d. **Acta de acuerdo de la Agencia de Policía de San Felipe el Mirador** de fecha 27 de noviembre de 2025. realizada bajo el siguiente orden del día:

En la Agencia de la comunidad indígena de San Felipe el Mirador, previa convocatoria realizada por el Agente de Policía para llevar a cabo la votación programada para elegir al nuevo Presidente Municipal, de Honorable Ayuntamiento de San Juan Petlapa para el ejercicio 2026, en donde participaron dos planillas: el primero encabezado por Teodoro Rosales Estrada de la Planilla USOS Y COSTUMBRES y el segundo encabezado por Alfonso Ozuna Vargas, planilla CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA. Los presentes dialogan y analizan ampliamente el tema antes de llevar a cabo el proceso de elección, los ciudadanos expresan



sus inconvenientes e inconformidad con las planillas, principalmente con la planilla de Teodoro Rosales Estrada y toman el siguiente acuerdo:

1. Derivado de la reunión del día 25 de noviembre convocado por el Comisariado de Bienes Comunales, para sus anexos San Felipe el Mirador y Arroyo Blanco, los ciudadanos del Mirador fueron humillados verbalmente por los comuneros de San Juan Petlapa, además de ser amenazados que, si no votan a favor de la planilla que encabeza Teodoro Rosales Estrada, les disminuirían el recurso que les corresponda la comunidad de San Felipe el Mirador del ramo 33 fondo III para el siguiente año.
2. En cada reunión de comuneros, siempre les han dicho que no tienen derecho a tomar decisiones, ya que viven en tierras de San Juan Petlapa, y que ellos no son nada, que de nombre son comuneros; por tal razón están inconformes por todos los malos tratos y ofensas en su contra por parte de los comuneros de San Juan Petlapa.
3. Acuerdan que no darán su voto a los dos candidatos que generaron problemas con la impugnación de la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 2025.
4. No participarán por los motivos antes plantearon y más por la planilla de Teodoro Rosales Estrada, y deciden no apoyar a ningún candidato, toda vez que los dos candidatos son personas con mañas y que no podrán administrar bien el Municipio.
5. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta el acta de acuerdo siendo las 10 horas con 45 minutos del día de su inicio.

- e. **Acta de resultados de la votación de la Agencia de Policía Santa María Lovani** de fecha 27 de noviembre de 2025, realizada bajo el siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista*
 2. *Nombramiento de la Mesa de los Debates*
 3. *Instalación legal de la asamblea.*
 4. *Elección de la autoridad municipal bajo las prácticas tradicionales de la comunidad*
 5. *Clausura de la asamblea general de ciudadanos*
-
1. En el desahogo del Primer punto del Orden del Día, se pasó lista de asistencia estando presentes 229 asambleístas, de un total de 363, de los cuales son 102 mujeres y 127 hombres.
 2. En el Segundo Punto del Orden del Día, se nombró la Mesa de los Debates, quedando conformado por un Presidente, un secretario, un Escrutador y una Escrutadora.



3. En el Tercer Punto del Orden del Día, se instaló la asamblea siendo, siendo las 9 horas con 07 minutos. Asimismo, fueron presentadas las dos planillas registradas ante la asamblea: Planilla "USOS Y COSTUMBRES" encabezado por Teodoro Rosales Estrada y la planilla "CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA" encabezado por Alfonso Ozuna Vargas.
4. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, en cumplimiento a los usos y costumbres de la comunidad, la elección se realizó mediante firmas de hombres y mujeres mayores de 18 años, validando así su participación; así realizada la votación y tras el conteo y verificación de las firmas por parte de la Mesa de los Debates, los resultados fueron:

PLANILLAS	VOTOS
Consolidación comunitaria	228
Usos y Costumbres	4

La Planilla "CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA" encabezado por Alfonso Ozuna Vargas fue la que obtuvo la mayoría de firmas válidas.

5. En el Quinto Punto del Orden de Día, se clausuró la asamblea siendo las 14 horas del día de su inicio.

f. Acta de Asamblea de fecha 27 de noviembre de 2025 de elecciones de concejales municipales de la comunidad indígena de San Juan Petlapa, realizada bajo el siguiente orden del día:

1. *PASE DE LISTA*
 2. *VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.*
 3. *APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA*
 4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES*
 5. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
 6. *VOTACIÓN DE LAS PLANILLAS*
 7. *ASUNTOS GENERALES*
 8. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*
1. En el desahogo del Primer Punto del Orden del día, se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes 270 asambleístas; no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia de tuvo una asistencia de 416 asambleístas, de los cuales 213 son mujeres y 203 son hombres.
 2. En el Segundo Punto del Orden del Día, se declaró que existe quórum legal para realizar la asamblea.
- 



3. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, se aprobó el Orden del Día.
4. En el Quito Punto del Orden del Día, se nombró la Mesa de los Debates en forma directa, quedando integrado por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadoras.
5. Instalada la Mesa de los Debates, se desahogó el Quinto punto del Orden del Día, se instaló legalmente la asamblea siendo las 10 horas con 46 minutos.
6. En el Sexto Punto del Orden del Día, se instalaron dos mesas con sus respectivas listas de ciudadanos y ciudadanas y estando presente los candidatos y sus representantes, se inició la votación, realizando las firmas de acuerdo al padrón de ciudadanos activos de la comunidad, y habiéndose terminado de ejercer el voto, se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS	VOTOS
Consolidación comunitaria	05
Usos y Costumbres	414

1. En el Quinto Punto del Orden de Día, se clausuró la asamblea siendo las 13 horas con 30 minutos del día de su inicio.

XXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

¹⁶ Consultado con fecha 20 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 20 de diciembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a, CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procederá a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025, en el Municipio de San Juan Petlapa como se detalla enseguida:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades de las Agencias.
- II. Se levanta acta en la que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de las planillas, fecha de la asamblea, documentación que deben entregar las candidaturas y firmando de conformidad las autoridades intervenientes.
- III. Se integra un comité de cómputo, conformado por las Autoridades Municipales y de las Agencias, quienes se encargan de realizar el cómputo final.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las autoridades de las Agencias de Policía y representación del Núcleo Rural, emiten la convocatoria para la asamblea.
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las autoridades de las comunidades, asimismo se perifonea en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural.



- III. Se convoca a la ciudadanía, personas originarias del municipio que viven en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas a vecindadas.
- IV. La elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio.
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. En cada una de las asambleas se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir y conducir la misma.
- VII. Las candidaturas se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto, según el sistema de cada Comunidad (a mano alzada, a través de firmas o listas)
- VIII. En este municipio al culminar cada año de ejercicio, en la Cabecera Municipal y Agencias de Policía y Núcleo Rural, realizan asambleas simultáneas intermedias para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a nuevas autoridades; en caso de decidir nombrar nuevas autoridades se abre el proceso de elección de acuerdo a su sistema normativo.
- IX. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas a vecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas.
- X. La Autoridad de cada localidad presenta ante el Comité de Cómputo en la Cabecera Municipal su acta de Asamblea con los resultados de la elección, para poder llevar a cabo el cómputo final.
- XI. Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora que gobernará el Ayuntamiento; firman las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades de las Agencias de Policía y Representación del Núcleo Rural.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

I.- De los participantes:

1. Los participantes en la elección deberán ser personas mayores de dieciocho años de edad originarias y vecinas de San Juan Petlapa.
2. Las personas participantes o integrantes de las planillas deberán ser personas mayores de edad, originarias y vecinas del municipio de San Juan Petlapa.
3. Deberán contar con una residencia no menor a cinco años inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de presentar los siguientes requisitos:



- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Credencial de elector (INE).
- c) Constancia de origen y vecindad.
- d) Constancia de antecedentes no penales expedida por la Sindicatura Municipal o Seguridad Pública.

4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

II.- De las autoridades electorales:

1. La Autoridad de cada localidad y la Mesa de los Debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.
2. La Autoridad Municipal y Autoridades Auxiliares se constituirán en una comisión de cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final.

II. - De la elección, procedimiento de votación y computo: autoridades electorales

1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante la Secretaría Municipal de San Juan Petlapa.
2. Cada planilla registrada nombrara una representación en cada una de las asambleas comunitarias.
3. Las asambleas generales simultáneas se realiza en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades.
4. Se desarrolla un orden del día, que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
 - a) Pase de lista.
 - b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
 - c) Nombramiento de la mesa de los debates.
 - d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad.
 - e) Clausura de la asamblea
5. Concluida las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la votación.
6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para realizar el cómputo final.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento de las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-147/2025, que identifica el método de elección de San Juan Petlapa, así mismo en pleno ejercicio a su autonomía y libre determinación, se acordaron requisitos que resultan necesarios para la buena gobernanza dentro de la



comunidad y que resulta necesaria para la cohesión entre la autoridad municipal y la propia comunidad.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la elección, la Autoridad Municipal, en coordinación con los representantes de todas las agencia de

GARANTÍA DE JUAREZ Policía y núcleo rural que conforman el municipio, así como el Presidente

Comunitario, mediante sesión extraordinaria acordaron las reglas y requisitos que deben de cumplir los y las aspirantes a la Presidencia Municipal, para el año 2026. La Autoridad Municipal en funciones emitió la convocatoria de forma escrita, misma que fue difundida en cada una de las agencia y núcleo rural que conforman el Municipio, para que la ciudadanía asistiera y participara en la Jornada Electoral de Elección celebrada el 27 de noviembre de 2025.

16. Si bien es cierto la convocatoria fue impugnada, por contener requisitos adicionales no previstos en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-147/2025. Dicha convocatoria fue modificada por el TEEO mediante sentencia de fecha ocho de octubre de 2025, relativo al expediente JNI/57/2025, en la que ordenó suprimir los siguientes requisitos de elegibilidad: “...no contar con un cargo agrario o administrativo en el Municipio”; “...no tener demanda de carácter penal, civil, administrativo o de otra índole en su contra”; “...Aportar constancia original de no antecedentes penales de la comunidad a la que pertenecen, original de constancia de no antecedentes penales por parte del Síndico Municipal y la Original de la constancia de no antecedentes penales de la Secretaría de Seguridad Pública”;

17. Ante dicha determinación del TEEO, Ordenó la modificación y difusión de dicha sentencia en todas las comunidades que conforman el municipio, en cumplimiento a lo ordenado, las comunidades que conforman dicho municipio realizaron sus asambleas informativas, mismo que tomaron diversos acuerdos:

a. En la Agencia de Policía Santa María Lovani, se informó a la asamblea que el TEEO ordenó cancelar la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 2025, y ordenó una nueva, y manifiestan:

1. Se dé cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/57/2025 y que el Presidente Municipal emita la nueva convocatoria.
2. Que cualquier cambio o requisito que se requiera incluir en la nueva convocatoria sea primero consultado y aprobado por la asamblea general comunitaria.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

3. Que se respete la participación de todos los ciudadanos, sin excluir a nadie de su derecho a ser parte de la elección municipal.
 4. Que el ayuntamiento emita una nueva convocatoria lo más pronto posible para evitar mal entendidos y conflictos entre la ciudadanía.
 5. No firmar ningún acta de acuerdo distinta ni aceptar documentos externos hasta que el Ayuntamiento cumpla con lo ordenado por el Tribunal.
- b. En el núcleo rural Santa Isabel Cajonos, se informó a la asamblea que derivado de la resolución del TEEO en modificar la convocatoria emitida en 10 de septiembre de 2025, así como poner a consideración de la asamblea general sobre los requisitos que deben de presentar los candidatos y candidatas en la contienda electoral para concejales del municipio para el año 2026, por lo que en común acuerdo por las autoridades municipales y auxiliares en la convocatoria emitida, tomando en cuenta que cada pueblo y cada autoridad conoce cerca a sus ciudadanos, por lo que es importante, ser considerado y respetado como figura de autoridad.
- c. En la Agencia de Policía de San Juan Toavela, se preguntó a la asamblea si se cambia la convocatoria o sigue como está, en respuesta se decidió que se respetara el contenido de la convocatoria de fecha 10 de septiembre de 2025.
- d. En la Agencia de Policía Arroyo Blanco, avaló los requisitos de dicha convocatoria y agregó otro requisito más; *Hacer partícipes hombres y mujeres de las 6 agencias que integran el municipio de San Juan Petlapa en cada una de las planillas a competir, la comunidad no tiene inconveniente con los requisitos puestos que todos están en su derecho de participar.*
- e. En la Agencia de Policía San Felipe el Mirador, manifiestan que, como ciudadanos no tienen ninguna inconformidad en los requisitos que establece en la convocatoria, ya que está conforme al dictamen: además piden que se respete la convocatoria emitida con fecha 10 de septiembre de 2025.
- f. En el Municipio indígena de San Juan Petlapa, se informa a la asamblea que en cumplimiento de lo que requiere el IEEPCO, como requisito para poder emitir la convocatoria de elección de concejales, se apruebe la convocatoria ya emitida, y determinan que la convocatoria no tiene por



qué ser modificada, ya que fue acuerdo de seis comunidades que conforman el Municipio de San Juan Petlapa. Que proceda la elección.

- 18.** De lo anterior, la autoridad municipal, en coordinación con los representantes de todas las agencia de Policía y núcleo rural que conforman el Municipio, así como el Presidente Comunitario, mediante sesión extraordinaria acordaron ~~reanudaron~~ el proceso de elección de concejales a la Presidencia Municipal para el año 2026, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria de forma escrita, mismo que fue difundida en cada una de las agencia y núcleo rural que conforman el Municipio, para que la ciudadanía asistiera y participara en la Jornada Electoral de Elección celebrada el 27 de noviembre de 2025; en dicha sesión al abordar el punto relacionado con la con los requisitos que deben de cumplir los candidatos y candidatas de las planillas, el presidente Municipal manifiesta "...que en nuestro dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-147/2025, estipula los requisitos que deben de cumplir los candidatos que se registran en las planillas, estos requisitos siempre han sido utilizados en las elecciones pasadas..." dio lectura de dichos requisitos, siendo aprobados de nueva cuenta; y posteriormente publicado a toda la ciudadanía en general, **se advierte que los mencionados requisitos, fueron debidamente consultados en la asamblea mandatadas por el TEEO, de la cuales, en la cuales, se cumplieron con los requisitos propios de una consulta en la cual se informó, se deliberó, y se consultaron, la idoneidad de los requisitos, las cuales, en respeto a la autonomía y plena determinación de los pueblos y comunidades que se rigen por sistemas normativos indígenas, por lo cual dicha convocatoria reviste de legalidad.**
- 19.** De las constancias que se encuentran agregadas al expediente de elección, se advierte que la convocatoria emitida ordenada por el TEEO, para la elección de autoridades municipales, fue debidamente publicada, y difundida conforme a la prácticas tradicionales de cada una de las comunidades, sin que al momento exista medio de impugnación interpuesto en contra de dicha convocatoria, mostrando conformidad con la misma, por lo cual a consideración de este Consejo General, dicha convocatoria resulta idónea.
- 20. El día del cómputo final**, siendo las dieciséis horas con quince minutos, del día 27 de noviembre de 2025, se reunieron en las oficinas que ocupa el Ayuntamiento de San Juan Petlapa, los integrantes del Ayuntamiento, así como todos los Agentes de Policía, representante del núcleo rural, Presidente de la autoridad comunitaria, quienes conforman el comité de cómputo, con la finalidad de realizar el cómputo final municipal para las nuevas autoridades municipales para el periodo 2026, bajo el siguiente orden del día:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. *Pase de lista de asistencia.*
2. *Verificación de quórum legal*
3. *Instalación legal de la sesión permanente de cómputo del Municipio de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca.*
4. *Recepción de las actas de elección de cada localidad que integran el municipio de San Juan Petlapa.*
5. *Computo de los votos contenidos en las actas de elección de cada localidad de San Juan Petlapa.*
6. *Declaración de la Planilla ganadora*
7. *Clausura de la sesión de cómputo.*

21. En el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Ayuntamiento, así como todos los Agente de Policía, representante del núcleo rural, Presidente de la autoridad comunitaria.
22. En el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal se declaró que existe quórum legal requerido para el cómputo final.
23. En el desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea siendo las dieciséis horas con quince minutos.
24. En el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día el Presidente Municipal manifiesta que a partir de estos momentos se declara abierta la recepción de las actas de elección de cada una de las localidades que integran el Municipio. Acto seguido el Secretario Municipal certifica la recepción de los documentos de cada localidad, así como los incidentes que se hubieran presentado en cada una de ellas, misa que se realizó de la siguiente manera:

N.	LOCALIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	INCIDENTES
1	CABECERA MUNICIPAL (SAN JUAN PETLAPA)	16:50 HORAS	SIN INCIDENTES
2	SANTA MARIA LOVANI	17:20 HORAS	SIN INCIDENTES
3	SAN JUAN TOAVELA	17:25 HORAS	SIN INCIDENTES
4	SAN FELIPE EL MIRADOR	16:30 HORAS	NO SE LLEVO A CABO
5	ARROYO BLANCO	17:15 HORAS	SIN INCIDENTES
6	SANTA ISABEL CAJONOS	17:30 HORAS	SIN INCIDENTES

El Secretario Municipal informa a los asistentes que se han recibido la totalidad de actas, por tanto de procederá a darle lectura a cada una de ellas.

25. En el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio lectura a las actas de elección de cada localidad para saber los resultados, hecho anterior, se tiene los siguientes resultados:

N.	LOCALIDAD	VOTACIÓN A FAVOR DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA ALFONSO OZUNA VARGAS	VOTACIÓN A FAVOR DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA TEODORO ROSALES ESTRADA	TOTAL, DE VOTOS	INCIDENTES
1	CABECERA MUNICIPAL (SAN JUAN PETLAPA)	5	414	419	SIN INCIDENTES
2	SANTA MARIA LOVANI	228	4	332	SIN INCIDENTES
3	SAN JUAN TOAVELA	280	0	280	SIN INCIDENTES
4	SAN FELIPE EL MIRADOR	-----	-----	-----	Manifiestan que no se llevó a cabo la asamblea general de ciudadanos, ya que las autoridades agrarias de la cabecera municipal condicionaron su voto a favor de Teodoro Rosales Estrada, ya que del contrario les disminuirían el recurso económico de ramo 28 y ramos 33. Humillándolos por ser anexo agrarios de la comunidad de San Juan Petlapa
5	ARROYO BLANCO	0	221	121	SIN INCIDENTES
6	SANTA ISABEL CAJONOS	69	13	82	SIN INCIDENTES
	TOTAL	582	552	1134	

Hecho lo anterior, se observa que los votos favorecieron a la planilla que encabeza Alfonso Ozuna Vargas con 582 votos.



26. En Sexto Punto del Orden del Día, se declaró ganadora la planilla que encabezada Alfonso Ozuna Vargas, misma que quedó integrado de la siguiente manera:

PLANILLA CONSOLIDACIÓN COMUNITARIA			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	PONCIANO ROSALES SALAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SIXTO ALAVÉZ	ELOY ARACEN OJEDA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJO OJEDA ROSALES	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERÓN GERÓNIMO LIMETA	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CAROLINA TOMAS CHINO	
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD ZALAS MARTÍNEZ	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	GENOVEVA MARTÍNEZ ALAVEZ	

27. Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, procedieron a cerrar y firmar el Acta, declarando concluida la sesión siendo 19 horas con 50 minutos del día de su inicio.

28. Finalmente, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el 27 noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de un año, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS	PONCIANO ROSALES SALAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SIXTO ALAVÉZ	ELOY ARACEN OJEDA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJO OJEDA ROSALES	
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERÓN GERÓNIMO LIMETA	



**PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CAROLINA TOMAS CHINO	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD ZALAS MARTÍNEZ	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	GENOVEVA MARTÍNEZ ALAVEZ	

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Juan Petlapa, respecto de la integración de las Concejalías Propietarias que fungirán por el período de 1 año, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2021 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-79/2021²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **siete cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
30. Ahora bien, por lo que respecta a las Concejalías Suplentes que fungirán para el período de un año comprendido del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, no conservaron la paridad alcanzada en el proceso Ordinario 2021, lo anterior atendiendo a que, de los dos cargos que se nombraron, no hubo ninguna integración de alguna mujer, con lo cual se contraviene las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género, aunado a lo anterior, existe un retroceso en la integración del Ayuntamiento para dichas suplencias, por tanto, estas integraciones no cumplen con el principio constitucional de paridad de género.
31. Una vez que se ha logrado la paridad con la integración del Cabildo para las Concejalías Propietarias, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las

²³Disponible para su consulta en: [www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO\(CG_SNI_95_2024.pdf](http://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2024/GIEEPCO(CG_SNI_95_2024.pdf)

²⁴ XX.. Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
ESTADO DE MEXICO

alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado y realicen los ajustes necesarios para lograr la paridad de género en las integraciones de las Suplencias para el periodo de un año que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 32.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 33.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 34.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 35.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

36. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:



(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local

38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

38 De la lectura de las actas de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

39 A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40 Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41 Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42 En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **671 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Juan Petlapa.

43 Ahora bien, de los siete cargos propietarios que en total se nombraron para el período de un año. Tres serán ocupados por las mujeres. No obstante, para la integración de las concejalías suplentes no se contempla la integración de las mujeres, lo cual resulta insuficiente para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales que establecen y garantizan el principio de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno.

44 Dicho incumplimiento evidencia una afectación al derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad sustantiva en los asuntos públicos y en los procesos de toma de decisiones dentro de sus comunidades, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



45. 40. Ahora bien, de los nueve cargos que en total se nombraron para el período 2026, tres serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación. En consecuencia, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026			
N.º	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CAROLINA TOMAS CHINO	
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD ZALAS MARTÍNEZ	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	GENOVEVA MARTÍNEZ ALAVEZ	

46. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Juan Petlapa, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2024, el cual fue declarado como jurídicamente válido, tres mujeres fueron electas de los nueve cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.º	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GENOVEVA SALAS OJEDA	
6	REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN ZENAIDA ROSALES OZUNA	
7	REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVIA OJEDA OJEDA	



47 De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 202, se puede apreciar que conservo el número de mujeres electas a cargos propietarios y aumento el número de mujeres que participaron en la Asamblea; sin embargo, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2024	ORDINARIA 2025
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	571	1,134
MUJERES PARTICIPANTES	362	671
TOTAL, DE CARGOS	9	7
MUJERES ELECTAS	3 Propietarias	0 suplencias
	3 Propietarias	0 suplencias

48 Ahora bien, en lo que respecta a la integración del Ayuntamiento para las concejalías suplentes, al realizar una comparación con los resultados de las elecciones del año 2024, se advierte un incremento en la participación de mujeres durante el desarrollo de la Asamblea; sin embargo, también se constata que no se ha cumplido con el principio de paridad en los cargos de las suplencias.

49 Esta situación representa un retroceso respecto de los avances obtenidos en materia de paridad de género y participación política de las mujeres en los cargos suplentes, ya que no se ha integrado a ninguna mujer en las suplencias de los cargos.

50 De lo anterior, este Consejo General reconoce que respecto de la integración de las concejalías propietarias para el período de 1 año, en el municipio de San Juan Petlapa, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **tres de los siete cargos propietarios** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



51 Sin embargo, dicha observancia no se reproduce en la integración de las concejalías suplentes en las cuales no se garantizó el mismo estándar de representación de las mujeres, lo que implica un incumplimiento al principio de paridad y una regresividad en el ejercicio de sus derechos político-electORALES

52 Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Juan Petlapa, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisORIOS del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisORIOS²⁶.

53 Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

54 Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

55 De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

56 Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

57 La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

58 Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

59 El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

60 Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

61 En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

62 El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

63 En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

64 Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

65 Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar

los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



66 En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

67 Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

68 Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

69 Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Juan Petlapa, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

70 En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en los cargos al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Choápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

67. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

71 De los resultados de la elección que se califica, se han presentado los siguientes documentos:

Acta de inconformidad del proceso electoral de fecha 27 de noviembre de 2025, de los integrantes de la planilla “Usos y Costumbres”, suscrito por Teodoro Rosales Estrada, en la que manifiestan que no están de acuerdo con el desarrollo de ni con los resultados del proceso electoral, por las irregularidades que se presentaron en el día de la elección que vulneran los principios de legalidad, transparencia y equidad por los siguientes hechos:

- a. El C. Alfonso Ozuna Vargas, no respetó las cláusulas establecidas en la convocatoria, incumpliendo con los acuerdos de garantizar un proceso democrático.
- b. El C. Alfonso Ozuna Vargas, no permitió la instalación de la mesa de la planilla “Usos y Costumbres” en la comunidad de San Juan Toavela,

impidiendo el ejercicio pleno de participación de los simpatizantes de dicha planilla.

- c. Denuncian que no existió libertad de decisión por los ciudadanos, porque el Alfonso Ozuna Vargas impuso su propia planilla condicionando la participación de los habitantes y el derecho a elegir libremente.
- d. El C. Alfonso Ozuna Vargas, violó los acuerdos internos que obligan a respetar la libertad de votar por la planilla de su preferencia.
- e. Consideran que dichos actos constituyen actos de inequidad e irregularidad que afectan de manera grave a la legalidad del proceso, configurando un fraude electoral.

Acta circunstanciada de hechos en la elección del municipio de San Juan Petlapa de fecha 27 de noviembre de 2025, de la autoridad comunitaria del lugar, en la cual, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

- a. El conteo de los votos no se realizó de manera pública ni frente a la asamblea comunitaria como tradicionalmente ocurre.
- b. No se permitió la instalación de la mesa correspondiente para el conteo de la planilla “Usos y Costumbres” en el espacio asignado, impidiendo la supervisión del observador del acto.
- c. El conteo de voto fue realizado en el interior de la Agencia de Policía sin acceso al público y sin que se mostraran los resultados a la comunidad.
- d. Diversos ciudadanos manifestaron que solo se encontraban presentes 153 ciudadanos y ciudadanas y desconocen el origen del número de 280 votos aportados, existiendo una diferencia de 127 votos cuya procedencia no les fue informado.

Acta de inconformidad de la elección 2025, de la comunidad indígena de San Juan Petlapa, emitida por la autoridad indígena de dicho lugar, de fecha 28 de noviembre de 2025, en la cual manifiestan lo siguiente:

- a. En el desahogo de Cuarto Punto del Orden Día dicha asamblea general comunitaria, se dio lectura al acta anterior, en la que el secretario de la Mesa de los Debates, manifiestan las anomalías que reportaron los observadores de la elección en la comunidad de San Juan Toavela, del Municipio de la comunidad indígena de San Juan Petlapa.
- b. El C. Alfonso Ozuna Vargas, no permitió la instalación de la mesa de la planilla “Usos y Costumbres” en la comunidad de San Juan Toavela, impidiendo el ejercicio pleno de participación de los

simpatizantes de dicha planilla; por lo anterior y otras precisiones, protesta y solicitan lo siguiente:

- c. Que se realicen las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y que se tomen las medidas correspondientes para garantizar la transparencia y legalidad del proceso; solicita que se vuelva a repetir las elecciones los más pronto posible bajo las reglas y presencia del IEEPCO, para que no hay fraude electoral.

GOBIERNO ESTATAL
GUERRERO
CULIACÁN DE JUÁREZ, G.G.

2 actas de inconformidad de la elección de San Juan Petlapa, de los integrantes de la Mesa de los Debates, de fecha 28 de noviembre de 2025, en la que manifestaron los siguiente:

- a. En el día de jornada electoral, los representantes de la planilla encabezados por Teodoro Rosales Estada, se presentaron en la Agencia de Policía de San Juan Toavela, para participar en el proceso electoral; sin embargo, Alfonso Ozuna Vargas, no permitió que se presentaran las dos planillas impidiendo que participara en el proceso de elección. Lo que llevó a que la mayoría se retiraran debido a la falta de opciones para ejercer el voto.
- b. Solicitan que se realice una investigación sobre las irregularidades cometidas durante el proceso electoral, solicitan se anule la elección y se convoque a una nueva elección y que se tomen las medidas necesarias para asegurar la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos de San Juan Petlapa. Anexan listas de asistencia de los asistentes a la asamblea.

Escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, suscrito por Teodoro Rosales, y otros ciudadanos de San Juan Petlapa dirigido a la Presidente de la comisión de Sistemas normativos internos, recibido en la oficina de partes de este Instituto, el 05 de diciembre de la misma anualidad, registrado bajo el folio 008779, en la cual manifiesta sobre las irregularidades detectadas durante el proceso de elección de 27 de noviembre y solicita de manera urgente una audiencia inmediata para exponer tales anomalías trabajo para exponer. Por lo anterior, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5278/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, se le notificó la fecha de reunión para el día martes 9 de diciembre de 2025, a las 12:00 horas en las oficinas de la DESNI; Dicha reunión se realizó en la fecha acordada, en la que manifestaron su inconformidad con lo sucedido durante el día de las elecciones de San Juan Petlapa y al finalizar se obtuvieron las siguientes conclusiones:

El C. Teodoro Rosales Estada, manifiestas que ingresará escrito de inconformidad ante la oficialía de partes de este Instituto para los efectos conducentes.



Escrito de inconformidad de fecha 09 de diciembre de 2025, suscrito por Teodoro Rosales Estada y otros ciudadanos, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, registrado bajo de folio interno B01394; en la cual presenta formalmente su escrito de inconformidad de la elección ordinaria de autoridades municipales de San Juan Petlapa, en la cual solicita entre otros se anule la elección y se acuerde realizar una elección extraordinaria de manera inmediata.

En relación a dicha acta, mediante oficio IEEPCO/DESNI/5701/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, hace del conocimiento del promovente, que su escrito será glosado al expediente y sus manifestaciones serán tomadas en cuenta en el momento oportuno, dejando a salvo sus derechos para el caso de que dicha determinación no le favorezca y lo haga valer ante la instancia correspondiente. Dicho oficio fue notificado de manera personal el 19 de diciembre de 2025.

Escrito de inconformidad de fecha 10 de diciembre de 2025, suscrito por un grupo de ciudadanos de la comunidad Indígena de San Juan Petlapa, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el folio interno B01430, en la que solicitan a los consejeros y consejeras electorales de este instituto, se declare la nulidad de la elección llevada a cabo el 27 de noviembre de 2025, por las diversas irregularidades en la Agencia de San Juan Toavela y que influyeron ellos resultados de la votación final de la elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, Oaxaca y se convoque a una elección extraordinaria.

En atención a lo anterior mediante oficio IEEPCO/DESNI/5702/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, hace del conocimiento los promoventes, que su escrito será glosado al expediente y sus manifestaciones serán tomadas en cuenta en el momento oportuno, dejando a salvo sus derechos para el caso de que dicha determinación no les favorezca y lo haga valer ante la instancia correspondiente. Dicho oficio fue notificado de forma personal el 22 de diciembre de 2025.

Escrito de inconformidad de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por Mariano Pura Toledo y Ubaldo Vargas Ojeda, ciudadanos indígenas de San Juan Petlapa ante la mesa de recepción en la Agencia Municipal de San Juan Toavela, Municipio de San Juan Petlapa, recibido en la Oficialía

de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el folio interno B01540 y B09095, en la que manifiestan que en alcance a su escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, identificado con el folio interno B01394, acreditan su personalidad, señalan domicilio para oír y recibir acuerdos y notificaciones y manifiestan que no los dejaron ser parte de la mesa de recepción el día de la elección en dicho municipio. Solicitan que se declare nula la elección llevada a cabo el día 27 de noviembre del año en curso, al existir diversas irregularidades en la Agencia de San Juan Taovela y que influyeron en el resultado de la votación de San Juan Petlapa, Oaxaca y que se convoque a una elección extraordinaria. En sus escritos anexan la siguiente documentación:

- a. 2 actas circunstanciada de hechos en la elección del municipio de San Juan Petlapa de fecha 27 de noviembre de 2025, descrita anteriormente.
- b. 2 nombramientos de fecha 26 de noviembre de 2025, a favor de Ubaldo Vargas Ojeda y Mariano Pura Toledo en la cual, el Presidente Comunitario del Municipio de San Juan Petlapa, hace del conocimiento del Agente de Policía de San Juan Toavela del nombramiento otorgado a las personas antes referidas en su carácter de representante de la planilla "Usos y Costumbres" del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Juan Petlapa, para la observación de proceso electoral.
- c. 2 copias simples de credenciales de elector.

De las constancias, existentes en el expediente de elección formado con motivo de la elección de autoridades municipales de San Juan Petlapa, Oaxaca, no se advierte en forma fehaciente en las actas de asambleas comunitarias remitidas a este Instituto Estatal Electoral, las manifestaciones referidas en los escritos de inconformidad.

Así mismo, atendiendo a que dichas manifestaciones, no se corroboran con algún medio probatorio que otorgue plena convicción ante este Consejo Municipal Electoral respecto de las inconformidades planteadas, no se advierte elemento de prueba que pueda otorgar constancia que pueda robustecer el dicho de las personas de San Juan Petlapa que presentaron inconformidad .

j) Comunicar acuerdo.

72 Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los

términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las **Concejalías propietarias** del Ayuntamiento de **San Juan Petlapa**, realizada mediante asambleas generales comunitarias de fecha 27 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **un año**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026		
N.	CARGO	PROPIETARIO/A
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO OZUNA VARGAS
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SIXTO ALAVÉZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ALEJO OJEDA ROSALES
4	REGIDURÍA DE OBRAS	HERÓN GERÓNIMO LIMETA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CAROLINA TOMAS CHINO
6	REGIDURÍA DE SALUD	NATIVIDAD ZALAS MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA	GENOVEVA MARTÍNEZ ALAVEZ

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la elección Ordinaria de las Concejalías Suplentes del Ayuntamiento de San Juan Petlapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de noviembre de 2025, por no cumplir con el principio de paridad de género

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Juan Petlapa, en la integración de las concejalías propietarias ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder

a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

CUARTO. En atención a lo expuesto en el inciso b), de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, así como en el punto resolutivo anterior, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, de la Asamblea General Comunitaria y de la comunidad de San Juan Petlapa, para recurrir el presente acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

QUINTO. En caso de que lleven a cabo una nueva Asamblea Comunitaria para la elección de dichas concejalías, se recuerda observar el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento. Asimismo, se exhorta a adoptar todas aquellas medidas necesarias y culturalmente adecuadas que garanticen la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres, libres de cualquier forma de violencia, tanto en el desarrollo del proceso electivo como en la integración del Cabildo. Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. En caso de no observarse dichos principios y obligaciones, este Consejo General se verá impedido para calificar como jurídicamente válida la elección que se derive de dicha Asamblea.

SEXTO. De conformidad con lo expuesto en el inciso b) de la TERCERA Razón Jurídica, también, se exhorta a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Petlapa, para los efectos de que inicien un proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general de manera paritaria y con base al cumplimiento de sus reglas electivas.

SÉPTIMO. Por lo explicado en el inciso g), de la TERCERA Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

OCTAVO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

NOVENO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**



SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**